



PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE ACUERDO COLECTIVO DECRETO 160 DE 2014

Código: IVC-F-17

Versión: 1.0

Fecha: Agosto 08 de 2019

Página: 1 de 1

FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE ACUERDO COLECTIVO

Dirección Territorial / Oficina Especial de:	BOGOTA	Departamento	BOGOTA_D.C.
Nombre del Inspector de Trabajo		Municipio	BOGOTÁ, D.C.
Número de Registro	Fecha de Registro:	16/09/2024	Hora de registro

En el acuerdo actúa más de un sindicato, subdirectiva, comité o empresa	SI	¿Cuántos sindicatos actúan?	3
---	----	-----------------------------	---

I. INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL QUE CELEBRA EL ACUERDO COLECTIVO

(Utilice la hoja de anexo en caso de requerirlo)

Seleccione el estamento de la organización sindical que sufre modificación:

NÚMERO DE REGISTRO	FECHA DE REGISTRO	CLASIFICACIÓN			
GRADO	PRIMER GRADO	NOMBRE	ASOCIACIÓN DE SERVIDORES PUBLICOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL		
SIGLA	AS UNAL	DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA	MUNICIPIO	MEDELLÍN

II. INFORMACIÓN DE LA EMPRESA QUE CELEBRA EL ACUERDO COLECTIVO

(Utilice la hoja de anexo en caso de requerirlo)

TIPO IDENTIFICACION DE LA EMPRESA	NIT	NÚMERO IDENTIFICACIÓN	899999063		
NOMBRE EMPRESA	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA				
DIRECCIÓN EMPRESA	CARRERA 45 NO. 26-85	DEPARTAMENTO	BOGOTA_D.C.	MUNICIPIO	BOGOTÁ, D.C.
E-MAIL DE LA EMPRESA	VICGEN_NAL@UNAL.EDU.CO	TELÉFONOS	6013165000 EXT. 18030		
RAMA ECONÓMICA	EDUCACIÓN	NATURALEZA	PÚBLICA		

III. INFORMACION DEL ACUERDO COLECTIVO

FECHA FIRMA	29/08/2024	VIGENCIA					
		FECHA INICIAL	FECHA FINAL				
		4/09/2024	31/12/2025				
No. DE TRABAJADORES A QUIENES APLICA	GENERO	MASCULINO	3504	AMBITO DE APLICACIÓN			
		FEMENINO	2440	NACIONAL	X	REGIONAL	M/PAL
SE NEGOCIARON TEMAS SALARIALES (SI / NO)	SE NEGOCIO BIENESTAR SOCIAL (SI / NO)	SE NEGOCIARON RECONOCIMIENTO PARTICIPACION GARANTIAS SINDICALES (SI / NO)		PUNTOS NEGOCIADOS		NUMERO PUNTOS ACORDADOS	
NO	SI	SI		20		19	

IV. INFORMACIÓN DE QUIEN REALIZA EL REGISTRO

NOMBRES	MAGDALENA					
APELLIDOS	BARRERA					
TIPO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	C.C.	NÚMERO	51892581	TELÉFONO	3158325133	
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRRERA 45 No. 26-85					
CORREO ELECTRÓNICO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL					CARGO	

V. ANEXOS

DOCUMENTO	ANEXA	FOLIOS
Pliego de solicitudes	NO	N/A
Actas Parciales	SI	5 AL 10
Acta Final		11 AL 32

VI. OBSERVACIONES

Según el Acuerdo del 7 de junio de 2024 entre la Universidad y SINTRAUNAL, se reabrió la Mesa con SINTRAUNAL, la cual, dada la característica del proceso en cuanto a ser una Mesa Única de Negociación (Decreto 160 de 2014), se hizo extensiva a AS-UNAL, precisando que los acuerdos determinados con las organizaciones hasta el 15 de noviembre de 2023, se mantenían y el

ejercicio para 2024 únicamente abarcaría los puntos no tratados de los pliegos de solicitudes de SINTRAUNAL y AS-UNAL, complementando el proceso de negociación depositado en el Ministerio de Trabajo, mediante radicado 13EE2023721100000043479 de 17/11/2023

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.



Inspector de Trabajo de GACT

Depositante

GRADO		NOMBRE			
SIGLA		DEPARTAMENTO		MUNICIPIO	

FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE ACUERDO COLECTIVO DECRETO 160 DE 2014

INFORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES QUE CELEBRAN EL ACUERDO COLECTIVO

Seleccione el estamento de la organización sindical que sufre modificación:					
NÚMERO DE REGISTRO	A164	FECHA DE REGISTRO	DD/MM/AAAA	CLASIFICACIÓN	INDUSTRIA O RAMA ACTIVIDAD ECONÓMICA
GRADO		NOMBRE	ASOCIACIÓN DE SERVIDORES PUBLICOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL		
SIGLA	AS-UNAL	DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA	MUNICIPIO	MEDELLÍN

Seleccione el estamento de la organización sindical que sufre modificación:					
NÚMERO DE REGISTRO		FECHA DE REGISTRO	DD/MM/AAAA	CLASIFICACIÓN	
GRADO		NOMBRE			
SIGLA		DEPARTAMENTO		MUNICIPIO	

Seleccione el estamento de la organización sindical que sufre modificación:					
NÚMERO DE REGISTRO		FECHA DE REGISTRO	DD/MM/AAAA	CLASIFICACIÓN	
GRADO		NOMBRE			
SIGLA		DEPARTAMENTO		MUNICIPIO	

Seleccione el estamento de la organización sindical que sufre modificación:					
NÚMERO DE REGISTRO		FECHA DE REGISTRO	DD/MM/AAAA	CLASIFICACIÓN	
GRADO		NOMBRE			
SIGLA		DEPARTAMENTO		MUNICIPIO	

Seleccione el estamento de la organización sindical que sufre modificación:					
NÚMERO DE REGISTRO		FECHA DE REGISTRO		CLASIFICACIÓN	
GRADO	PRIMER GRADO	NOMBRE			
SIGLA		DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA	MUNICIPIO	MEDELLÍN

Seleccione el estamento de la organización sindical que sufre modificación:					
NÚMERO DE REGISTRO		FECHA DE REGISTRO	DD/MM/AAAA	CLASIFICACIÓN	
GRADO		NOMBRE			
SIGLA		DEPARTAMENTO		MUNICIPIO	

Seleccione el estamento de la organización sindical que sufre modificación:					
NÚMERO DE REGISTRO		FECHA DE REGISTRO	DD/MM/AAAA	CLASIFICACIÓN	
GRADO		NOMBRE			
SIGLA		DEPARTAMENTO		MUNICIPIO	

Seleccione el estamento de la organización sindical que sufre modificación:					
NÚMERO DE REGISTRO		FECHA DE REGISTRO	DD/MM/AAAA	CLASIFICACIÓN	
GRADO		NOMBRE			
SIGLA		DEPARTAMENTO		MUNICIPIO	

Seleccione el estamento de la organización sindical que sufre modificación:					
NÚMERO DE REGISTRO		FECHA DE REGISTRO	DD/MM/AAAA	CLASIFICACIÓN	
GRADO		NOMBRE			
SIGLA		DEPARTAMENTO		MUNICIPIO	

Seleccione el estamento de la organización sindical que sufre modificación:					
NÚMERO DE REGISTRO		FECHA DE REGISTRO	DD/MM/AAAA	CLASIFICACIÓN	

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA–ORGANIZACIONES SINDICALES SINTRAUNAL Y AS–
UNAL**

**MESA ÚNICA DE NEGOCIACIÓN EN EL MARCO DEL DECRETO 160 DE 2014, COMPILADO EN
EL DECRETO 1072 DE 2015.**

**ACTA REAPERTURA PROCESO DE NEGOCIACIÓN CON LAS ORGANIZACIONES SINDICALES
SINTRAUNAL Y AS–UNAL
SESIÓN 31 DE JULIO 2024**

Proceso de Negociación 2023

Presentación

Se da un saludo de bienvenida de parte de la Universidad y de los miembros de las organizaciones sindicales SINTRAUNAL y AS–UNAL

Desarrollo de la sesión:

1. El sr. Rector profesor Leopoldo Munera Ruiz, indica que el día de hoy se da una reapertura al proceso de negociación, en el marco del Decreto 160 de 2014, que aplica para el presente proceso dado que era la norma vigente para la época en que se presentó el Pliego de Solicitudes (febrero de 2023)
2. El sr. Vicerrector General, profesor Andrés Felipe Mora Cortes, presenta al equipo negociador, el cual estará constituido de la siguiente manera:

Basilio Sánchez Manrique –Gerente Nacional Financiero y Administrativo
Fabio Alberto Pachón Ariza-Director Nacional de Bienestar.

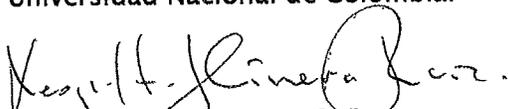
Marlon Humberto Rojas Luna. Director Nacional de Personal Académico y Administrativo
Jorge Hernán Arbeláez Pareja-Secretario de Sede Manizales
Profesor. Facultad de Derecho.

3. Metodología: Establecida en el Acta de instalación en 21 de junio de 2023, con los ajustes y acuerdos establecidos en esta sesión, conservando las garantías establecidas previamente en el proceso.
4. Se acuerda con la organización sindical SINTRAUNAL trabajar de manera concentrada en la ciudad de Bogotá, en la semana del 26 al 30 de agosto de 2024 y con la organización sindical AS-UNAL, se negociará en la semana del 2 al 5 de septiembre de 2024 en la ciudad de Bogotá.

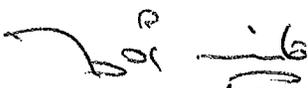
Siendo las 12:00 M., del día 31 de julio de 2024, se suscribe la presente acta por los asistentes presentes.

Continúan firmas:

Universidad Nacional de Colombia:


MUNERA RUIZ LEOPOLDO-Rector


MORA CORTES ANDRES FELIPE-Vicerrector General


SANCHEZ MANRIQUE BASILIO -Gerente Nacional Financiero y Administrativo


PACHON ARIZA FABIO ALBERTO -Director Nacional de Bienestar.

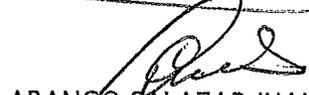

ROJAS LUNA MARLON HUMBERTO - DNPA

ARBELAEZ PAREJA JORGE HERNAN -Secretario de Sede Manizales

Por la organización sindical SINTRAUNAL



SALAMANDRA MARTINEZ JAIME



ARANGO SALAZAR JUAN CARLOS



MONTERO MORON YEISON FABIAN



HINCAPIE JIMENEZ JUAN PABLO



SOTO ROMERO JAIRO ANTONIO



CORTES GIRALDO LINA FRANCINA



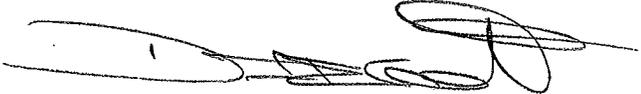
JARAMILLO JARAMILLO PAOLA ANDREA



SALAZAR VELANDIA LUIS GABRIEL



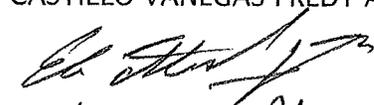
CARREÑO ORTIZ JAVIER



FLOREZ RUBIO DIEGO FELIPE



CASTILLO VANEGAS FREDY ANDRES



Eduardo Alexander Pérez

Organización sindical AS-UNAL

PEMBERTHY LOPEZ PEDRO LUIS

CORREA CARDONA HECTOR JAIRO

ORTEGA FERNANDEZ MANUEL

Nombre	Apellido	Correo electrónico	Duración	Hora a la que se unió	Hora a la que abandonó la reunión
Soprote Tecnico	Aulas TICs	soportics@unal.edu.co	2 h 31 min	09:50	12:22
Magdalena	Barrera	mbarrera@unal.edu.co	2 h 6 min	09:55	12:01
Hector Jairo	Correa Cardona	hcorreac@unal.edu.co	1 h 56 min	10:02	11:59
Asociacion De Servidores Publicos Docentes	De La Universidad Nacional De Colombia As Unal	as_unal_med@unal.edu.co	2 h 6 min	09:54	12:00
Manuel Arturo	Ortega Fernandez	maortega@unal.edu.co	2 h 3 min	09:56	11:59

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-ORGANIZACIONES SINDICALES: SINTRAUNAL, AS-UNAL y SINTRAUNICOL

ACTA FINAL CONJUNTA DEL PROCESO DE NEGOCIACIÓN-DECRETO 160 DE 2014, COMPILADO EN EL DECRETO 1072 DE 2015.
AÑO-2023

CONTINUACIÓN DEL ACTA FINAL DE ACUERDOS Y DESACUERDOS ALCANZADOS EN LA NEGOCIACIÓN DE LOS PLIEGOS DE SOLICITUDES PRESENTADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA – SINTRAUNICOL, EL SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS NACIONALES – SINTRAUNAL Y LA ASOCIACIÓN DE SERVIDORES PUBLICOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL-AS-UNAL, A PARTIR DE LA REAPERTURA DEL PROCESO CON SINTRAUNAL, SEGÚN ACUERDO SUSCRITO 07 DE JUNIO DE 2024 ENTRE EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL Y EL PRESIDENTE NACIONAL DE SINTRAUNAL.

Teniendo en cuenta el contenido del Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos, suscrita por el equipo negociador de la Universidad y la organización sindical SINTRAUNICOL el día quince (15) de noviembre del año 2023, firmado únicamente por la Comisión delegada en representación de la Universidad y por los negociadores de SINTRAUNICOL, con fundamento en los términos del acuerdo establecido el 7 de junio de 2024 entre el Rector de la Universidad, profesor Leopoldo Múnera Ruiz, y el Presidente Nacional de SINTRAUNAL, señor Jaime Salamandra Martínez, se determinó la reapertura de la Mesa de Negociación con la organización SINTRAUNAL, haciéndola extensiva a AS-UNAL, a efectos de garantizar el cierre del proceso de negociación adelantado en la modalidad de Mesa Única conforme a lo establecido en el Decreto 160 de 2014 compilado en el Decreto 1072 de 2015, a partir de la revisión de las solicitudes presentadas y no tratadas en el ciclo 2023.

En este sentido, las partes acordaron, conforme al Acta de Reapertura de la Mesa del 31 de julio de 2024, que el proceso se llevaría de manera presencial, para lo cual la Universidad extendería las garantías correspondientes de permiso sindical, apoyo económico y tiquetes, según correspondiera, para el desplazamiento de la Comisión Negociadora de AS-UNAL a las instalaciones de la Hemeroteca de la Universidad, en el período establecido del 02 al 05 de septiembre de 2024 (con día previo y día posterior a dicho plazo, a efectos de garantizar la movilidad para el desarrollo efectivo del proceso).

Igualmente, en la mencionada Acta de Reapertura, se precisa el contexto normativo aplicable, se establece la Comisión Negociadora por parte de la Universidad y se confirma la metodología indicada en el Acta de Instalación del 21 de junio de 2023.

ACUERDOS

En la ciudad de Bogotá, se procede a emitir el Acta Final contentiva de los acuerdos y desacuerdos producto de las sesiones que tuvo la Comisión Negociadora designada por la Universidad Nacional de Colombia con la Comisión Negociadora de AS-UNAL, así:

EJE TEMÁTICO	# ART.	ACUERDO
1. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES	1.a	ACUERDO. Preámbulo. El trabajo es una actividad noble y dignificadora, cuyos fines esenciales son los de lograr el desarrollo del bienestar humano, la economía nacional y la justicia social.

1. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES	1.b	Las partes declaran, reconocen y acuerdan que, entre los instrumentos más eficaces para el logro de las finalidades antes enunciadas, figura principalmente la demostración permanente y efectiva de un amplio sentido de contribución y actitud de buena voluntad, que permite lograr y mantener un clima de armonía en las relaciones laborales. Es deseo, al suscribir el presente Acuerdo entre las organizaciones sindicales de empleados públicos y la Administración de LA UNIVERSIDAD, que éste redunde, en verdaderos beneficios para ambas partes y la sociedad en general. Las partes declaran que, para obtener estos objetivos, así como mejoras en las condiciones generales de sus Empleados Públicos, harán sus mejores esfuerzos, todo esto enmarcado en el Bloque de Constitucionalidad, la Constitución Política, la Ley, la jurisprudencia nacional pertinente, las normas internas de LA UNIVERSIDAD y la autonomía universitaria, sin menoscabo de la dignidad humana, respetando los principios de buena fe, no regresividad y favorabilidad en materia laboral.
1. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES	1.c	
1. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES	1.d	
1. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES	1.e	Marco Jurídico El presente acuerdo se regirá bajo el amparo del ordenamiento jurídico colombiano, la Constitución Política, en especial los principios contenidos en el artículo 53, el Bloque de Constitucionalidad, la Ley, la jurisprudencia que reconoce derechos y garantías laborales, el Decreto 160 de 2014 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
1. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES	1.f	Partes Suscriben el presente Acuerdo, por una parte, SINTRAUNICOL, SINTRAUNAL y AS-UNAL, quienes en adelante se denominarán LOS SINDICATOS, y por la otra, LA UNIVERSIDAD o la persona jurídica que en el futuro la sustituya, quien en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD.
1. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES	1.g	
1. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES	1.h	Campo de Aplicación El presente acuerdo se aplicará a todos los empleados públicos docentes, administrativos y educadores de enseñanza básica y media de LA UNIVERSIDAD que se encuentren vinculados a la firma de presente acuerdo y todos aquellos que se vinculen durante su vigencia, con las excepciones previstas por la ley y las establecidas en el acuerdo del proceso de negociación 2023. En caso de que a futuro la Universidad pacte mejores condiciones, garantías salariales, prestacionales, indemnizatorias y de seguridad social, estos se harán extensivos a los empleados públicos docentes, administrativos y educadores de enseñanza básica y media de la Universidad, con las excepciones previstas por la ley y las establecidas en el acuerdo del proceso de negociación 2023.
1. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES	1.i	La Universidad acoge lo que se pacte en el Acuerdo Nacional, en lo pertinente, en el marco de la Constitución Política, la Ley, la jurisprudencia, las normas reglamentarias y los estatutos de la Universidad.
1. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES	1.j	Obligatoriedad Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo quedan incorporadas como régimen aplicable a quienes están determinados en el campo de aplicación del presente acuerdo. Igualmente, lo relativo al derecho de asociación sindical se entenderá incorporado a las normas legales y los reglamentos del personal al que beneficie este acuerdo.
1. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES	1.k	Celeridad La Universidad, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la suscripción del acta final y con base en ésta, expedirá los actos administrativos a que haya lugar, con excepción de los trámites administrativos que por su naturaleza requieran un tiempo adicional que no podrá superar los sesenta (60) días calendario, respetando las competencias constitucionales y legales. Validez El presente acuerdo es válido en todas sus partes, una vez se firme por quienes en él intervienen. En caso de que existan normas internas que sean contrarias a lo

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

1. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES	1.1	<p>acordado, el presente acuerdo se aplicará de manera preponderante sobre las mismas.</p> <p>Garantías de la negociación.</p>
1. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES	1.m	<p>La Universidad procederá con sus empleados públicos conforme al espíritu y al texto del artículo 15 del Decreto 160 de 2014. La Universidad no tomará acciones coercitivas ni represalias de ninguna índole contra quienes participen o hubieren participado en las actividades propias de la negociación de este pliego de solicitudes 2023.</p>
1. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES	1.n	<p>Adicionalmente se incluye lo correspondiente al Artículo 1n, en los siguientes términos:</p>
1. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES	1.o	<p>La Universidad dentro de sus capacidades continuará adoptando las medidas afirmativas destinadas al cumplimiento de los principios interamericanos sobre libertad académica y autonomía universitaria de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.</p>
2. PARTICIAPCIÓN EN CUERPOS COLEGIADOS	2.e	<p>ACUERDO.</p> <p>En cumplimiento de los Acuerdos establecidos en el Acta Final del Proceso de Negociación de 2019, la Universidad realizó la presentación del estudio ante el Consejo Superior Universitario, sobre el Estado de Implementación de las Recomendaciones de la UNESCO en la UNAL, documento que a su vez fue remitido al Ministerio de Trabajo, en atención a lo establecido en el Acuerdo Sectorial - Capítulo Especial para las Universidades, poniendo en evidencia que la Universidad ha acogido, desplegado y desarrollado muchas de tales Recomendaciones y se ha abocado a revisar otros aspectos asociados al mismo propósito, por lo que continuará evaluando su implementación.</p> <p>En el mismo sentido, en 2022, en el marco del proceso de negociación con la organización sindical ASPU-UN, se realizó un ejercicio pormenorizado de revisión de cada una de las Recomendaciones de la UNESCO, realizando las anotaciones del caso y la descripción de aplicación total, parcial o no aplicadas, documento que puede ser suministrado a la Organización AS-UNAL.</p>
3. ASPECTOS LABORALES ADMINISTRATIVOS	3.h	<p>ACUERDO.</p> <p>La Dirección Nacional de Personal Académico y Administrativo, DNPA, dentro de su Plan Institucional de Capacitación, incluye temáticas asociadas a convivencia; en este sentido, el "Campus Virtual" se encuentra dispuesto para toda la comunidad universitaria, de manera tal que dentro de su oferta es viable incluir estas temáticas, en las que podrán vincularse aspectos propios de la Dirección Nacional de Veeduría Disciplinaria y a la Dirección Nacional de Bienestar - Programa de Convivencia y Cotidianidad.</p> <p>No obstante, frente al acoso laboral, se tendrá en cuenta las leyes vigentes, la normativa nacional e interna.</p> <p>La universidad dentro de los 3 meses presentara informe de avance. De manera precisa se realizarán capacitaciones y divulgaciones enfocadas a los docentes</p>
3. ASPECTOS LABORALES ADMINISTRATIVOS	3.k	<p>ACUERDO.</p> <p>Dentro de los 4 meses siguientes, la Universidad y AS-UNAL, presentarán un proyecto de acuerdo ante las instancias pertinentes, que reglamente el ejercicio del aula de clase en todas sus modalidades (espacios para el diálogo, la controversia, el salón de clase, salón virtual de clase) que recoja: las normas internacionales sobre libertades de cátedra, el derecho fundamental a la libertad de cátedra, la línea jurisprudencial de la corte constitucional y las normas internas de la universidad. Dicha propuesta será presentada previamente ante la Representación profesoral</p>

[Handwritten signature]

<p>3. ASPECTOS LABORALES ADMINISTRATIVOS</p>	<p>3.o</p>	<p>ACUERDO. A partir de la firma del Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos, la Universidad, en un plazo que no supere los seis (6) la Oficina Jurídica Nacional, presentará propuesta ante las instancias pertinentes (Rectoría y/o CSU) que reglamenten la situación administrativa denominada "Suspensión disciplinaria" del artículo 28 del Acuerdo 123 de 2013, en congruencia con el Artículo 30 ACUERDO 171 DE 2014 ambos del CSU de la Universidad Nacional de Colombia.</p>
<p>3. ASPECTOS LABORALES ADMINISTRATIVOS</p>	<p>3.t</p>	<p>ACUERDO. A partir de la firma del Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos y en un período que no supere los tres (3) meses, la Universidad, a través de la DNPA y con recomendaciones recibidas de AS-UNAL, propondrá la modificación de la Circular 07 de 2014 en lo pertinente a la Renovación, a partir de lo cual se expedirá una nueva circular explicativa, haciendo explícitas las condiciones garantistas de la figura de Pre pensión o Estabilidad Laboral Reforzada faltando cinco (5) años para cumplir la edad de jubilación.</p>
<p>3. ASPECTOS LABORALES ADMINISTRATIVOS</p>	<p>3.u</p>	<p>ACUERDO. A partir de la firma del Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos, la Universidad remitirá al Comité Nacional de Representantes Profesorales, para su respectivo concepto y posterior trámite ante las instancias correspondientes de ser el caso, que se elimine la limitación en los periodos de permanencia de los Representantes Profesorales en los Comités Institucionales y representaciones de cuerpos colegiados.</p>
<p>3. ASPECTOS LABORALES ADMINISTRATIVOS</p>	<p>3.v</p>	<p>ACUERDO. A partir de la firma del Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos, la Universidad remitirá al Comité Nacional de Representantes Profesorales, para su respectivo concepto y posterior trámite ante las instancias correspondientes de ser el caso, que se establezca la igualdad de permanencia en los periodos de los Representantes Profesorales y los funcionarios en los Comités Institucionales</p>
<p>3. ASPECTOS LABORALES ADMINISTRATIVOS</p>	<p>3.w</p>	<p>ACUERDO. Teniendo en cuenta que la Universidad viene avanzando en los temas de género, que, a su vez, se constituyen en eje principal de la Propuesta Rectoral 2024-2027, a partir de la firma del Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos, se continuará con la formulación y expedición de la reglamentación derivada del Acuerdo 01 de 2024 del consejo Académico "por el cual se reglamenta los concursos profesorales en la Universidad Nacional de Colombia".</p>
<p>4. DERECHOS HUMANOS, SALUD, BIENESTAR Y EQUIDAD DE GÉNERO</p>	<p>4.e</p>	<p>ACUERDO. La oferta académica de los centros educativos de la Universidad se encuentra sustentada en las capacidades técnicas y presupuestales para ello, por lo cual, en las condiciones actuales, no es posible comprometer mayores coberturas o modalidades. Sin embargo, a partir de la firma del Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos, la UNIVERSIDAD se compromete a adelantar y gestionar ante las entidades que correspondan, los trámites necesarios y realizar todas las obras a que haya lugar, para que con esto se obtenga la licencia de funcionamiento de la Escuela y Guardería de la Sede Medellín, en cuanto a la educación básica y media.</p> <p>PARÁGRAFO 1. La UNIVERSIDAD garantizará el buen funcionamiento de la Escuela y Guardería de la Sede Medellín, y en ningún caso se permitirá que las administraciones de turno entreguen la Escuela y Guardería a la secretaría de Educación de Antioquia o del municipio de Medellín.</p> <p>PARÁGRAFO 2. La UNIVERSIDAD se compromete a realizar el estudio de viabilidad técnica y financiera para la posible construcción de la nueva sede de la Escuela y Guardería.</p>

R 913

4. DERECHOS HUMANOS, SALUD, BIENESTAR Y EQUIDAD DE GÉNERO	4.h	<p>ACUERDO.</p> <p>A partir de la firma del Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos, la Universidad en un término no mayor a 3 meses, se reunirá con delegados de la Dirección Nacional de Personal Académico y Administrativo y de AS-Unal para identificar los servicios a los cuales no tienen acceso los docentes ocasionales a fin de presentar propuestas ante las instancias competentes para lograr el acceso a dichos servicios.</p>
5. EDUCACIÓN	5.a	<p>ACUERDO.</p> <p>A partir de la firma del Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos la Universidad, a través de la DRE, la DNPA y dos (2) delegados de AS-UNAL, para el primer trimestre de 2025, revisarán la oferta de cursos de formación en segundo idioma, así como las acciones a cargo de las direcciones académicas, propiciando la divulgación de dicha oferta, para proponer capacitaciones en segunda lengua y/o tercera lengua al estamento docente. Dicha capacitación podrá ser incluida en el PTA del docente y preferencialmente y conforme a disponibilidad presupuestal esta oferta podrá ser gratuita.</p>
5. EDUCACIÓN	5.b	<p>ACUERDO.</p> <p>La Dirección Nacional de Personal Académico y Administrativo dentro de su Plan Institucional de Capacitación, incluye temáticas asociadas a convivencia; en este sentido, el "Campus Virtual" se encuentra dispuesto para toda la comunidad universitaria, de manera tal que dentro de su oferta está incluir estas temáticas, en las que podrán vincularse aspectos propios de la Dirección Nacional de Veeduría Disciplinaria y a la Dirección Nacional de Bienestar - Programa de Convivencia y Cotidianidad, aspecto que, a partir de la firma del Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos, ampliará con la coadyuvancia de AS UNAL. De acuerdo con lo anterior, la Universidad dentro de los 3 meses presentará informe de avance. De manera precisa se realizarán capacitaciones y divulgaciones enfocadas a los docentes.</p>
5. EDUCACIÓN	5.c	<p>ACUERDO.</p> <p>La Dirección Nacional de Personal Académico y Administrativo dentro de su Plan Institucional de Capacitación, incluye temáticas asociadas a convivencia; en este sentido, el "Campus Virtual" se encuentra dispuesto para toda la comunidad universitaria, de manera tal que dentro de su oferta está incluir estas temáticas, en las que podrán vincularse aspectos propios de la Dirección Nacional de Veeduría Disciplinaria y a la Dirección Nacional de Bienestar - Programa de Convivencia y Cotidianidad, aspecto que, a partir de la firma del Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos, ampliará con la coadyuvancia de AS- UNAL. De acuerdo con lo anterior, la Universidad dentro de los 3 meses presentará informe de avance. De manera precisa se realizarán capacitaciones y divulgaciones enfocadas a los docentes.</p>
5. EDUCACIÓN	5.d	<p>ACUERDO. A partir de la firma del Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos, y en un término no mayor a un (1) año, la Universidad, a través de la Vicerrectoría Académica, realizará un proceso de revisión de las reglamentaciones y criterios que actualmente se aplican en las facultades de la Universidad relacionadas con los cambios de dedicación de los profesores, para, a partir de esto, construir con participación de las facultades y presentar a la Rectoría, una propuesta de unificación de estos criterios para la expedición del acto administrativo.</p>
5. EDUCACIÓN	5.e y 3h	<p>ACUERDO.</p> <p>Mediante correo electrónico oficial del 30 de junio de 2023, la Secretaría Técnica de la Comisión Negociadora en representación de la Universidad, remite a la organización sindical el archivo digital correspondiente al estudio adelantado sobre la aplicación de las Recomendaciones de UNESCO en la UNAL, que fue presentado en 2022 ante el Consejo Superior Universitario por el Vicerrector General.</p>

[Handwritten signature]
15

5. EDUCACIÓN	5.f	<p>ACUERDO. La Dirección Nacional de Personal Académico y Administrativo dentro de su Plan Institucional de Capacitación, incluye temáticas asociadas a convivencia; en este sentido, el "Campus Virtual" se encuentra dispuesto para toda la comunidad universitaria, de manera tal que dentro de su oferta está incluir estas temáticas, en las que podrán vincularse aspectos propios de la Dirección Nacional de Veeduría Disciplinaria y a la Dirección Nacional de Bienestar - Programa de Convivencia y Cotidianidad, aspecto que, a partir de la firma del Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos, ampliará con la coadyuvancia de AS UNAL. De acuerdo con lo anterior, la Universidad dentro de los 3 meses presentará informe de avance. De manera precisa se realizarán capacitaciones y divulgaciones enfocadas a los docentes.</p>
6. ASPECTOS ECONÓMICOS LABORALES	6.a	<p>ACUERDO. A partir de la Firma del Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos la Universidad, como parte de la estrategia para reducir la deserción estudiantil, se compromete a presentar ante las instancias correspondientes una propuesta de reglamentación de lo dispuesto en el art.6 del Estatuto General, relacionado con la docencia en pregrado, en la cual se priorice que las asignaturas obligatorias de los componentes de fundamentación y disciplinar de los programas de pregrado estén a cargo de profesores adscritos a la planta.</p>
6. ASPECTOS ECONÓMICOS LABORALES	6.b	<p>ACUERDO. A partir de la Firma del Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos, la rectoría de la UNAL designará la instancia responsable para que durante el primer semestre de 2025, presente ante las instancias correspondientes una propuesta de reglamentación de reconocimiento de puntaje para la excelencia de la docencia, conforme a lo dispuesto en el literal "f" artículo 30 del Acuerdo del CSU 123 de 2013 y el Decreto 1279 de 2012.</p>
6. ASPECTOS ECONÓMICOS LABORALES	6.c	<p>ACUERDO. La Dirección Nacional de Personal Académico y Administrativo dentro de su Plan Institucional de Capacitación, incluye temáticas asociadas a docencia; en este sentido, el "Campus Virtual" se encuentra dispuesto para toda la comunidad universitaria, de manera tal que dentro de su oferta está incluir estas temáticas, en las que podrán vincularse aspectos propios de pedagogía universitaria. En este sentido, a partir de la firma del Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos, ampliará con la coadyuvancia de AS UNAL. De acuerdo con lo anterior, la Universidad dentro de los 3 meses presentará informe de avance. De manera precisa se realizarán capacitaciones y divulgaciones enfocadas a los docentes</p>
7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	7.a	<p>ACUERDO. A partir de la firma del Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos y en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días, la Universidad y ASUNAL realizarán un diagnóstico acerca de los diferentes tipos de conflictos que se presentan en la cotidianidad de la vida universitaria UNAL, a partir del cual la Universidad diseñará e implementará, a través de sus diferentes canales institucionales, una campaña para la difusión y pedagogía sobre los mecanismos de resolución alternativos de conflictos existentes en la institución.</p> <p>De igual manera, este tema se incluirá en los procesos de inducción y reinducción de los servidores públicos para el desempeño de cualquier cargo administrativo y/o docente.</p>

YB

7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	7.c	<p>ACUERDO.</p> <p>A partir de la firma del Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos y en un plazo no mayor a sesenta (60) días, la Universidad, a través de la Vicerrectoría Académica y la Dirección Nacional de Personal, emitirá una Circular dirigida a facultades e institutos, en la cual se enfatizará sobre la base de las necesidades objetivas del servicio, la planeación académica de las unidades y el cumplimiento de los criterios para la contratación de profesores ocasionales, según lo establecido en el Estatuto Docente de la UNAL.</p>
7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	7.d	<p>ACUERDO.</p> <p>La Universidad no tiene dentro de su competencia emitir políticas públicas, aunque dentro de sus normas y principios se garantizan actividades en torno a la defensa de los Derechos Humanos para toda su comunidad e inclusión de y en actividades que propenden por una cultura de respeto a los mismos, así como espacios de reflexión académicos, reservando y protegiendo para la Universidad el manejo e intervención de los casos conocidos y por denunciar en cuanto a violaciones de los Derechos Humanos.</p> <p>En este sentido, la Universidad, en su Plan Global de Desarrollo aprobado por el CSU, ha establecido políticas y programas que buscan que la comunidad académica, incluyendo a las organizaciones sindicales, participen en la construcción de éstas, mediante diferentes proyectos y actividades.</p>
7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	7.e	<p>ACUERDO.</p> <p>La Sede Medellín ya adelantó la aceptación del convenio de uso y asignación de espacio en el campus El Volador, en la casa número 2.</p> <p>Bajo este entendido, a partir de la firma del Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos en un plazo que no supere un (1) mes, la Universidad adelantará las acciones correspondientes para disponer de dos (2) equipos de cómputo y mobiliario para el uso de AS-UNAL. La información que repose en los equipos de cómputo será de propiedad exclusiva de AS-UNAL y frente a cualquier tipo de novedad como devolución, la Universidad recibirá los equipos mediante documento de entrega formal suscrito por AS-UNAL.</p>
7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	7.f	<p>ACUERDO.</p> <p>LA UNIVERSIDAD garantizará a sus empleados públicos docentes sindicalizados en AS-UNAL, los respectivos permisos sindicales, previa información presentada ante las instancias correspondientes y según los respectivos Planes de Trabajo Académico, atendiendo las disposiciones de los Acuerdos 11 de 2005 y 123 de 2013, así como las normas que los modifiquen, así:</p> <p>a) Para Junta Directiva Nacional de AS-UNAL hasta una tercera parte (1/3) de su dedicación semanal para los profesores de carrera en dedicación de cátedra y hasta el 50% de su dedicación semanal para los profesores de carrera en dedicación de tiempo completo o dedicación exclusiva.</p> <p>b) Durante la vigencia del acuerdo, LA UNIVERSIDAD otorgará los permisos sindicales a todos los empleados públicos docentes afiliados de AS-UNAL para que asistan a las asambleas ordinarias y extraordinarias, con lo que se garantiza el ejercicio de la libertad sindical. En relación con los foros, cursos y/o talleres que sean convocados por AS-UNAL, estos permisos se otorgarán una vez surtido el trámite correspondiente ante las instancias competentes.</p> <p>c) Para el caso de profesores ocasionales que pertenezcan a las juntas (integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados previstos en los estatutos sindicales para las asambleas sindicales y la negociación colectiva), la organización sindical AS-UNAL deberá tramitar con cinco (5) días de antelación la solicitud del permiso y éste estará supeditado a las disposiciones establecidas en el párrafo 3 del artículo 2.2.2.5.4 - Términos para el otorgamiento de permisos sindicales, del Decreto 344 de 2021.</p>

X
17

7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	7.g	ACUERDO. La Universidad realizará el préstamo de los espacios académicos, deportivos y culturales que requiera AS-UNAL para el desarrollo de los eventos que organice, una vez surtidos los trámites correspondientes con la debida antelación y se concerte ante la instancia competente.
7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	7.h	ACUERDO. Teniendo en cuenta la convocatoria efectuada por el Gobierno Nacional en torno a la Reforma a la Ley 30, la Universidad continúa trabajando con su comunidad académica y administrativa en la revisión integral al Sistema de Educación Superior, particularmente en las reformas necesarias para garantizar una educación superior pública de calidad; así mismo ha dado apertura de diferentes espacios de discusión para este fin los cuales contarán con una convocatoria amplia a toda la comunidad universitaria.
7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	7.j	ACUERDO. A partir de la firma del Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos, desde la Mesa de Negociación se remitirá a la Dirección Nacional de Planeación y Estadística, la recomendación para que en el marco de las discusiones de Claustros y Colegiaturas, se incluya como tema de discusión la duración de los periodos académicos en función de las necesidades y garantías de calidad en la formación académica.
7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	7.i	ACUERDO. A partir de la firma del Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos y en un término no mayor a cuatro (4) meses, la Universidad expedirá una circular en la cual se señalarán criterios generales para determinar y unificar aspectos que articulen las normas que regulan el disfrute del año sabático, entre los cuales se encuentran el mecanismo de otorgamiento, selección de beneficiarios, definición y productos del proyecto académico, suspensión o reinicio de esta situación administrativa, todos ellos en función de las áreas del conocimiento en pro del desarrollo académico de los docentes.
7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	7.n	ACUERDO. Teniendo en cuenta que los espacios de difusión radial de UNIMEDIOS también están disponibles para abordar temas relacionados con la actividad sindical, al igual que para la difusión de actividades y comunicados, la organización sindical AS-UNAL podrá presentar propuestas para ser invitada a los espacios existentes y para la difusión de sus actividades y comunicados; ello sujeto a la disponibilidad de recursos, el talento humano y técnico y las características de la parrilla de programación.
7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	7.p	ACUERDO. La solicitud no es objeto de negociación, teniendo en cuenta que el Decreto 160 de 2014 establece como materias de negociación las condiciones de empleo, entre las entidades y autoridades públicas competentes y las organizaciones sindicales de empleados públicos (artículo 1). La distribución de recursos para actividades misionales está enmarcada en procesos y procedimientos de carácter presupuestal, reglados desde aspectos de normatividad macro, así como de tipo interno, partiendo de la aprobación anual de los recursos por vigencias, dada por el CSU, hasta aquellos generados por las áreas correspondientes como la Vicerrectoría Académica, de Investigación, Decanaturas, entre otros. Sin embargo, entendiendo el espíritu de esta solicitud, la Universidad continuará haciendo pedagogía sobre los procedimientos para participar en las convocatorias de investigación y extensión.
7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	7.r	ACUERDO. Por la vigencia del presente Acuerdo, LA UNIVERSIDAD otorgará para los aspectos de capacitación y movilidad de la organización sindical AS-UNAL, la suma de quince (15) SMLMV anuales, los cuales se girarán a la organización sindical AS-UNAL, a más tardar en el mes de septiembre de cada año.

PB
X

7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	7.s	<p>ACUERDO. Vigencia. Los acuerdos consignados en la presente acta, tendrán una vigencia de tres (3) años a partir de enero de 2023 o hasta que se suscriba un nuevo acuerdo en los términos de las normas que regulan el proceso de negociación con las organizaciones sindicales.</p>
7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	3.a	<p>ACUERDO. La Universidad, dentro de los 6 meses siguientes a la firma del presente acuerdo se compromete a llevar a cabo una revisión integral de las normas que regulan la comisión de estudios docentes y el contrato derivado de ésta, a efectos de organizar y compilar la totalidad de las normas relacionadas con la materia.</p>
7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	3.b	<p>ACUERDO. La Universidad, dentro de los 6 meses siguientes a la firma del presente acuerdo se compromete a llevar a cabo una revisión integral de las normas que regulan la comisión de estudios docentes y el contrato derivado de esta a efectos de organizar y compilar la totalidad de las normas relacionadas con la materia.</p>
7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	3.j	<p>ACUERDO. La "Autonomía y libertad de cátedra" entendida como un derecho de origen constitucional, desarrollado jurisprudencialmente y reconocido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, está presente en los principios definidos en el Acuerdo 123 de 2013 CSU. El personal académico gozará de autonomía para el ejercicio de las actividades académicas y, en particular, se le garantizarán la libertad de pensamiento, de cátedra, de investigación, de expresión y de asociación. Gozará de discrecionalidad para exponer los conocimientos, respetando los contenidos programáticos de los cursos y generando los espacios para el diálogo, la controversia y la ampliación de los conocimientos por parte de los estudiantes.</p>

JMB

7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	3.m	<p>ACUERDO.</p> <p>La Ley 2013 del 30 de diciembre de 2019, por medio de la cual se busca garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad mediante la publicación de las declaraciones de bienes, renta y el registro de los conflictos de interés, tiene por objeto "dar cumplimiento a los principios de transparencia y publicidad, y la promoción de la participación y control social a través de la publicación y divulgación proactiva de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios". El artículo 2, regula el ámbito de aplicación de esta Ley, y en los numerales f y g se dispone lo siguiente:</p> <p>"...f) Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público;</p> <p>g) Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que administren, celebren contratos y ejecuten bienes o recursos públicos respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función".</p> <p>En cumplimiento de la Ley indicada previamente, los profesores con cargos académico - administrativos y todos aquellos que administran, celebran contratos o ejecutan bienes o recursos públicos, respecto de la información relacionada con el desempeño de su función estarían obligados a publicar y divulgar su declaración de renta. Para ello deben registrar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP) o herramientas que lo sustituyan, la declaración de bienes y rentas, el conflicto de interés y cargar una copia de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios.</p> <p>Para el caso de la Universidad, puede consultar en los siguientes enlaces:https://unal.edu.co/transparencia-y-acceso-a-informacion-publica ,https://www.funcionpublica.gov.co/sigep-web/sigep2/index.xhtml?faces-redirect=true#no-back-button</p>
7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	3.p	<p>ACUERDO.</p> <p>La Contraloría General de la República, de manera permanente, lleva a cabo auditorías a todos los procesos financieros y de gestión integral de la Universidad Nacional de Colombia, para lo cual se le ha establecido una cuota de auditaje que para la vigencia 2023 corresponde a \$1.926.000.000,00.</p>
7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	3.q	<p>ACUERDO.</p> <p>La Universidad, a partir de la firma del Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos y en un plazo no mayor a 1 año, organizará por una sola vez, un acto conmemorativo a través del cual se reconozcan los esfuerzos, méritos y aportes realizados por los docentes y funcionarios administrativos durante la pandemia del covid-19, quienes con su dedicación y compromiso mantuvieron a la UNAL abierta, viva y comprometida con el desarrollo de las funciones misionales, el acompañamiento a toda la comunidad universitaria y apoyando las acciones de las autoridades de salud y la sociedad en su conjunto.</p>
7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	3.r	<p>ACUERDO.</p> <p>A partir de la firma del Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos, y en un término no mayor a seis (6) meses, la Universidad, a través de la Vicerrectoría Académica, iniciará un proceso de revisión de las reglamentaciones y criterios que actualmente se aplican en las facultades de la Universidad relacionadas con el diligenciamiento de los PTA, para, a partir de esto, realizar la estandarización en función de las áreas de conocimiento.</p>



7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	3.s	<p>ACUERDO.</p> <p>A partir de la firma del Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos la Universidad, en el marco de la Inducción a Decanos, garantizará la inclusión de temáticas relacionadas con los derechos y el respeto a la actividad sindical y claridades sobre el registro de la actividad sindical en el Plan de Trabajo Académico (PTA) y conflicto de interés. Estos aspectos se harán extensivos a las Unidades Académicas Básicas o su equivalente, a través de una circular que será proyectada conjuntamente con la organización AS-UNAL, en un término que no supere el primer semestre de 2025 desde la suscripción del Acuerdo Final.</p>
7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	4.a	<p>ACUERDO.</p> <p>La Universidad, a través de la Dirección Nacional de Bienestar, sus pares en sedes, y en coordinación con la ARL, llevará a cabo acciones de difusión dentro de las cuales se incluirá la organización sindical AS UNAL, relacionadas con los programas que viene adelantando en materia de salud mental y convocará a la comunidad en general según el desarrollo del plan de trabajo definido para tal objetivo.</p>
7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	4.b	<p>ACUERDO.</p> <p>UNISALUD cuenta con su plan de comunicaciones y con sus asociaciones de usuarios, canales mediante los cuales establece los contactos y genera la información correspondiente enfocada a sus usuarios. No obstante, la Universidad, en un plazo que no superará los dos (2) meses a partir de la suscripción del Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos, solicitará a UNISALUD fortalecer su estrategia de comunicación y reforzar su esquema de retroalimentación con los usuarios para atender aspectos que requieran mejoras de información.</p>
7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	4.c	<p>ACUERDO.</p> <p>La Universidad considera que el tema es de interés institucional y entiende que AS-UNAL, en el marco de su autonomía, está en condiciones de desarrollarlo. La Universidad realizará el préstamo de los espacios académicos, deportivos y culturales que requiera AS-UNAL para el desarrollo de los eventos que organice, una vez surtidos los trámites correspondientes con la debida antelación y se concerte ante la instancia competente.</p>
7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	4.d	<p>ACUERDO.</p> <p>Teniendo en cuenta que el asunto corresponde a un aspecto de interés de la comunidad universitaria, la solicitud se encuentra resuelta en los elementos que componen el Acta de Ratificación de Acuerdos con las organizaciones SINTRAUNAL y SINTRAUNICOL, suscrita el 22 de junio de 2023 (Artículo 37: ...implementar, dotar y mejorar al menos una sala amiga lactante en cada uno de los campus donde aún no se haya realizado esta acción y se requiera... definir la pertinencia y viabilidad de establecer un convenio que le permita a la comunidad universitaria acceder a los servicios de guardería y jardín infantil...)</p>
7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	4.f	<p>ACUERDO.</p> <p>A partir de la firma del Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos la Universidad propondrá alternativas con las entidades relacionadas con servicios financieros, entre ellas COOSERVUNAL, FODUN, Cooperativa de Profesores UNAL, APUN y entidades financieras comerciales que ofrezcan beneficios de tasas de interés. Lo anterior, atendiendo a la solidaridad profesoral, de forma tal que se pueda lograr la eliminación de la intermediación financiera y se generen créditos blandos (a tasa IPC), facilidades para la consecución de equipos tecnológicos con fines de mejora laboral, bienestar familiar, vivienda y movilidad ambientalmente sostenible, entre otros.</p>

DESACUERDOS:

EJE TEMÁTICO	# ART.	DESACUERDO
--------------	--------	------------

Handwritten marks and numbers: a signature-like scribble, the number '7', and the number '21'.

<p>2. PARTICIACIÓN EN CUERPOS COLEGIADOS</p>	<p>2.a</p>	<p>DESACUERDO. El artículo 5 del Acuerdo 033 de 2009 CSU, establece quiénes son electores de los representantes profesoraes ante los cuerpos colegiados de la Universidad, en los siguientes términos "Artículo 5. Electores. 1. Podrán ser electores de los representantes profesoraes quienes se encuentren en la carrera profesoral universitaria. (...) Parágrafo 1. También podrán participar como electores los docentes a quienes se les haya concedido la distinción de Profesor Honorario con anterioridad a la vigencia del Acuerdo 016 de 2005 del Consejo Superior Universitario."</p> <p>Según el parágrafo 1 del art. 21 del Decreto Ley 1210/1993, el art. 74 de la Ley 30 /1992, el art. 3 del Decreto 1279/2002 y los artículos 5 y 6 del Acuerdo 123 de 2013 -Estatuto Personal Académico de la Universidad, los profesores ocasionales no pertenecen a la carrera docente ni son empleados públicos y se vinculan a la institución para períodos determinados. Es decir, los docentes ocasionales no hacen parte de la carrera profesoral universitaria, pues de conformidad con los arts. 22 del Decreto 1210/1993 y 7 del Acuerdo CSU 011/2005 para ingresar a la carrera de profesoral es indispensable haber sido seleccionado mediante concurso y haber obtenido evaluación favorable del desempeño durante el período de prueba.</p> <p>Dado que el Decreto 1210/1993 tiene fuerza de Ley, la Ley 30/1992 y otras normas de orden nacional determinan que los profesores ocasionales no pertenecen a la carrera docente y la norma universitaria exige que los electores para los representantes profesoraes deben ser de carrera docente, y como los profesores ocasionales no ostentan tal calidad, la propuesta NO es viable jurídicamente, pues no es posible modificar las disposiciones estatutarias de la Universidad ni la normativa nacional en el sentido indicado por la solicitud presentada.</p> <p>Además, no es jurídicamente viable negociar materias que exceden el campo de aplicación del procedimiento de negociación establecido en el Decreto 160 de 2014, el cual aplica a los empleados públicos, y como se mencionó los profesores ocasionales no ostentan tal calidad (Art. 21 del Decreto Ley 1210/1993, Art. 74 de la Ley 30 /1992, Art. 3 del Decreto 1279/2002).</p>
<p>2. PARTICIACIÓN EN CUERPOS COLEGIADOS</p>	<p>2.b</p>	<p>DESACUERDO. Esta solicitud no es jurídicamente viable, dado que se enmarca dentro de las materias que no son negociables de conformidad con lo estipulado en el numeral 1 del parágrafo 1 del artículo 5 del Decreto 160 de 2014, según el cual no son objeto de negociación las competencias del Estado, la estructura orgánica y la interna de sus entidades y organismos, en el sentido, de que esta propuesta solicita la modificación de normas institucionales de la Universidad, entre las que se encuentran el Decreto 1210 de 1993 "Por el cual se reestructura el Régimen Orgánico Especial de la Universidad Nacional de Colombia" y el Acuerdo 011 de 2005 del CSU "Por el cual se adopta el Estatuto General de la Universidad Nacional de Colombia", en los cuales se dispone que es competencia del CSU la elección del Rector de la Institución.</p>
<p>2. PARTICIACIÓN EN CUERPOS COLEGIADOS</p>	<p>2.c</p>	<p>DESACUERDO. Esta solicitud no es jurídicamente viable, dado que el Decreto 160 de 2014, en su artículo 5 establece como materias de negociación las condiciones de empleo y las relaciones entre las entidades y autoridades públicas competentes y las organizaciones sindicales de empleados públicos para la concertación de las condiciones de empleo. A su vez, el mismo artículo antes mencionado, determina en su parágrafo las materias excluidas de la negociación.</p>

R. SP

<p>2. PARTICIACIÓN EN CUERPOS COLEGIADOS</p>	<p>2.d</p>	<p>DESACUERDO.</p> <p>Como sustento a esta petición se menciona el Acuerdo 134 de 2013 del Consejo Superior "Por el cual se autoriza el reconocimiento de bonificaciones por desempeño de cargos académico-administrativos de nivel directivo a docentes de carrera de la Universidad Nacional de Colombia que desempeñen tales cargos dentro de la estructura de la Universidad", estos cargos hacen referencia a Rector(a), Vicerrectores(as) Nacionales, Secretario(a) General, Gerente(a) Nacional, Financiero y Administrativo, Directores(as) Nivel Nacional, Jefe(a) Oficina de Relaciones Internacionales, Vicerrectores(as) de Sede, Directores(as) Nivel Sede, Secretarios(as) de Sede, Decanos(as), Vicedecanos(as), Secretario(a), Director(a) de Bienestar y Director(a) de Centro o Instituto, y se sustentan según las consideraciones de este Acuerdo, en que la "legislación de carácter nacional permite creación de estímulos a empleados públicos que desempeñen en propiedad cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo, o aquellos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos altamente especializados o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad, como un reconocimiento al desempeño del cargo" y además en "razón al grado de responsabilidad, alta gestión, compromiso y trascendencia que se asume en el ejercicio de actividades de dirección académico-administrativas es recomendable autorizar el reconocimiento de una bonificación extraordinaria para aquellos docentes que sean designados para el ejercicio de tales cargos".</p> <p>En consecuencia, no es claro cómo aplica el principio de que "a igual responsabilidad, igual remuneración y/o contraprestación", por cuanto desempeñar un cargo académico-administrativo es distinto a ejercer una representación, pues si bien ambas situaciones demandan alto compromiso, quien asume un cargo de alta gestión en el ejercicio de funciones de dirección académico administrativas, como las mencionadas en el Acuerdo 134 de 2013, asume la responsabilidad por funciones que implican conocimientos técnicos o científicos altamente especializados o la realización de dirección o de especial responsabilidad, por lo que la participación en un cuerpo colegiado y el ejercicio de un cargo académico-administrativo no es equiparable.</p> <p>Teniendo en cuenta que, para dar aplicación a un tratamiento igual, se requieren "unas mismas condiciones" de manera que se justifica un trato diferente cuando se encuentran bajo distintas condiciones (Sentencia T-018/99), esta solicitud NO se considera viable jurídicamente.</p> <p>Finalmente es necesario indicar que, el Decreto 160 establece como una de las materias excluidas la correspondiente a salarios.</p>
<p>2. PARTICIACIÓN EN CUERPOS COLEGIADOS</p>	<p>2.f</p>	<p>DESACUERDO.</p> <p>La Universidad garantiza los términos establecidos como garantías durante la negociación, como lo dispone el artículo 15 del Decreto 160 de 2014. Así mismo, considera que la figura de Fuero se encuentra reglamentada y no puede aplicarse de manera indistinta más allá de los términos de Ley.</p>
<p>7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL</p>	<p>7.b</p>	<p>DESACUERDO.</p> <p>Los procesos de selección reglamentados mediante el Acuerdo 72 de 2013 CA se realizan basados en el mérito, con múltiples evaluadores y la presencia de veedores que garantizan la coherencia entre las competencias y conocimientos de los seleccionados y las necesidades de la institución. Los docentes están formalmente vinculados en el marco jurídico establecido por el estado y la Universidad.</p>

LIB

7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	7.i	<p>DESACUERDO.</p> <p>Esta solicitud NO es viable, teniendo en cuenta que el Acuerdo 171 de 2014, por el cual se adopta el Estatuto Disciplinario de personal académico y administrativo de la Universidad, dispone que la acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, "por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona. Excepcionalmente se aceptarán quejas presentadas en forma anónima, siempre que se refieran a hechos concretos, de posible ocurrencia, susceptibles de prueba y con autor determinado o determinable" (Art. 34 del Capítulo IV). Razón por la cual, no se requiere conocer la identidad del estudiante para iniciar un proceso disciplinario. Respecto a la oportunidad para controvertir las pruebas, el referido Acuerdo dispone que las pruebas se podrán controvertir "a partir del momento en que tenga acceso a la actuación disciplinaria y durante todo el desarrollo del proceso" (Art.91 Capítulo XXI Pruebas), es decir, no se afecta el principio de contradicción de la prueba si el docente no conoce la identidad del estudiante que realizó la evaluación. En razón de lo anterior, en caso de que un estudiante emita una evaluación docente anónima con el sustento requerido, es obligación de la autoridad competente iniciar el proceso disciplinario. Esta solicitud además no puede ser objeto de negociación, puesto que aceptar esta solicitud implicaría una intromisión a la atribución disciplinaria que tiene la Universidad, lo cual de conformidad con el numeral 4 del parágrafo 1 del artículo 5 del Decreto 160 de 2014 no puede ser objeto de negociación.</p> <p>Además, se considera que no es procedente solicitar la identificación del estudiante que emite la evaluación docente, pues dicho requerimiento puede afectar la objetividad y veracidad de la misma por miedo de represarías futuras por parte del docente.</p>
7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	7.k	<p>DESACUERDO.</p> <p>Dado que el estamento docente tiene asiento con voz y voto en todos los comités administrativos de las sedes, que a la luz del Decreto 160 de 2014 la estructura del Estado y la estructura orgánica y la interna de sus entidades y organismos no es negociable, y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 489 de 1998, los órganos superiores de dirección y administración y la forma de integración y de designación de sus titulares hace parte de la estructura orgánica, la Universidad no presenta propuesta en esta petición.</p>
7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	7.m	<p>DESACUERDO.</p> <p>La Universidad ha generado permanentemente espacios de participación y socialización con la comunidad para tratar asuntos de interés de la vida universitaria. La posibilidad de cooperación que se pueda establecer con diferentes actores internos y externos como AS-UNAL es bienvenida. En este sentido AS-UNAL puede solicitar en cualquier momento espacios de diálogo de manera formal e informal con las directivas de la Universidad para tratar asuntos de interés colectivo.</p>
7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	7.o	<p>DESACUERDO.</p> <p>La solicitud no es objeto de negociación, teniendo en cuenta que el Decreto 160 de 2014 establece como materias de negociación las condiciones de empleo, entre las entidades y autoridades públicas competentes y las organizaciones sindicales de empleados públicos (artículo 1). No obstante, la Política de Extensión Solidaria se construye con toda la comunidad, a partir de lo cual serán bienvenidos los aportes de las organizaciones sindicales, pero no es posible circunscribirlo sólo a ellas, sino con la comunidad en general.</p>
7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	7.q	<p>DESACUERDO</p> <p>Esta petición NO es viable jurídicamente, puesto que el parágrafo 1 del artículo 5 del Decreto 160 de 2014 indica que no son materia de negociación: 1. La estructura del Estado y la estructura orgánica y la interna de sus entidades y organismos y 4. La atribución disciplinaria de las autoridades públicas. En efecto la propuesta implica modificación orgánica directamente ligada a la atribución disciplinaria, por lo que no es jurídicamente viable incluirlo en la discusión, pues es una materia excluida de negociación.</p>

Handwritten signature/initials

<p>7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL</p>	<p>3.d</p>	<p>DESACUERDO.</p> <p>Esta solicitud NO se considera jurídicamente viable, dado que hace referencia a modificar la estructura orgánica e interna de la Universidad, materia expresamente excluida de la negociación colectiva por el numeral 1 del parágrafo 1 del artículo 5 del Decreto 160 de 2014.</p> <p>Lo anterior, por cuanto actualmente existen autoridades que pueden ejercer controles a los contratos; así, por ejemplo, las oficinas jurídicas y los Comités de Contratación de cada Sede conocen de los asuntos que se presenten durante la ejecución contractual, incluyendo los contratos de comisión de estudios. Igualmente, en la Universidad se encuentra la figura de la supervisión, la cual es ejercida por un funcionario designado por el área competente, y es el encargado de ejercer el seguimiento técnico, administrativo, jurídico, financiero y contable con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto de un orden contractual o contrato. En el Manual de Convenios y Contratos de la Universidad adoptado mediante la Resolución 1551 de 2014 de Rectoría y en "Guía: Cartilla para el ejercicio de la función de supervisión e Interventoría de contratos y órdenes contractuales" expedida por la Gerencia Nacional y Financiera se establecen los procedimientos que deben ser adelantados por los supervisores en el ejercicio de sus funciones; en tal sentido, no existe ningún soporte ni justificación legal para la creación del comité solicitado, en tanto se le atribuirán funciones que son propias de otras autoridades de la Universidad por mandato estatutario, contractual y legal.</p> <p>Así mismo, no es posible la conformación objeto de la petición, por cuanto los contratos son de carácter particular y sus condiciones son de obligatorio cumplimiento, a partir de lo cual no es posible someterlo a negociación o intervención de terceros.</p>
---	------------	--

AMB

<p>7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL</p>	<p>3.e</p>	<p>DESACUERDO.</p> <p>Esta solicitud no es viable jurídicamente, dado que hace referencia a la concesión de una excepción a la norma que sobre Comisiones de Estudio se encuentra vigente; lo cual deriva de las competencias de dirección y administración y la estructura orgánica de la institución y de las competencias de la dirección, administración y fiscalización del Estado, materias que no son susceptibles de negociación, según el parágrafo 1 del artículo 5 del Decreto 160 de 2014.</p> <p>La petición de establecer una amnistía académico - jurídica para profesores en comisión de estudios doctorales que no han cumplido con el contrato, implica conceder excepción o inaplicar el numeral 5 del artículo 4 del Acuerdo 132 de 2013 del CSU que enlista las obligaciones o compromisos que adquiere el docente beneficiario de una comisión de estudios doctorales. Por esta razón, la única autoridad que tiene competencia para resolver dicha solicitud es el Consejo Superior Universitario, de conformidad con el artículo 14 del Acuerdo 070 de 2012 "Por el cual se establece el Ordenamiento Jurídico de la Universidad Nacional de Colombia" que dispone que todos aquellos asuntos que se encuentren por fuera de lo contemplado por los estatutos de la Universidad son de competencia exclusiva del Consejo Superior Universitario y serán tratados como una excepción.</p> <p>Adicionalmente, es necesario tener en cuenta que las obligaciones de las comisiones de estudio no solo se encuentran establecidas en el Acuerdo 132 de 2013 del CSU, sino también en el contrato de comisión, el cual debe entenderse que es ley para las partes. Por tanto, eximir a un docente, mediante una "amnistía", del cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas con la suscripción del contrato, desvirtuaría la finalidad de la relación contractual y además desconocería que tanto la normativa nacional como la interna y la jurisprudencia disponen que la Administración debe velar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales y en caso de que se presente un incumplimiento, debe seguir el procedimiento fijado y proceder a declarar el incumplimiento y con ello, a ejecutar las garantías constituidas, esto con la finalidad de evitar la pérdida de recursos del erario público.</p> <p>Otorgar una amnistía al cumplimiento de contratos de comisión de estudios y de las obligaciones de presentar el título y prestar sus servicios, así como de las garantías, implica para la Universidad, no sólo que uno de sus docentes no tenga el estudio de doctorado por el que se concedió la Comisión, sino que tampoco verá compensado el esfuerzo realizado por la Institución derivado de la no prestación material del servicio, durante el término de la comisión, ni será resarcida en los perjuicios causados y no podrá recuperar el dinero ya entregado al docente, situación que sin lugar a dudas implica un detrimento patrimonial y deberá ser investigado disciplinariamente.</p> <p>Finalmente, es necesario traer a colación las normas relacionadas con el tema, que dan sustento a lo indicado previamente: Acuerdo 38 de 2005 del CSU, Resolución 1955 de 2008 de la Rectoría, Acuerdo 132 de 2013 del Consejo Académico, Acuerdo 123 de 2013 del CSU, Acuerdo 169 de 2014 CSU, Resolución de Rectoría 1465 de 2013 modificada por la Resolución de Rectoría 1427 de 2017, Acuerdo 210 de 2015 CSU y Resolución 1219 de 2017 de Rectoría.</p>
---	------------	--

1

<p>7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL</p>	<p>3.f</p>	<p>DESACUERDO.</p> <p>Esta solicitud no es viable jurídicamente, dado que hace referencia a la concesión de una excepción a la norma que sobre Comisiones de Estudio se encuentra vigente; lo cual deriva de las competencias de dirección y administración y la estructura orgánica de la Institución y de las competencias de la dirección, administración y fiscalización del Estado, materias que no son susceptibles de negociación, según el parágrafo 1 del artículo 5 del Decreto 160 de 2014.</p> <p>La petición de establecer una amnistía académico - jurídica para profesores en comisión de estudios doctorales que no han cumplido con el contrato, implica conceder excepción o inaplicar el numeral 5 del artículo 4 del Acuerdo 132 de 2013 del CSU que enlista las obligaciones o compromisos que adquiere el docente beneficiario de una comisión de estudios doctorales. Por esta razón, la única autoridad que tiene competencia para resolver dicha solicitud es el Consejo Superior Universitario, de conformidad con el artículo 14 del Acuerdo 070 de 2012 "Por el cual se establece el Ordenamiento Jurídico de la Universidad Nacional de Colombia" que dispone que todos aquellos asuntos que se encuentren por fuera de lo contemplado por los estatutos de la Universidad son de competencia exclusiva del Consejo Superior Universitario y serán tratados como una excepción.</p> <p>Adicionalmente, es necesario tener en cuenta que las obligaciones de las comisiones de estudio no solo se encuentran establecidas en el Acuerdo 132 de 2013 del CSU, sino también en el contrato de comisión, el cual debe entenderse que es ley para las partes. Por tanto, eximir a un docente, mediante una "amnistía", del cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas con la suscripción del contrato, desvirtuaría la finalidad de la relación contractual y además desconocería que tanto la normativa nacional como la interna y la jurisprudencia disponen que la Administración debe velar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales y en caso de que se presente un incumplimiento, debe seguir el procedimiento fijado y proceder a declarar el incumplimiento y con ello, a ejecutar las garantías constituidas, esto con la finalidad de evitar la pérdida de recursos del erario público.</p> <p>Otorgar una amnistía al cumplimiento de contratos de comisión de estudios y de las obligaciones de presentar el título y prestar sus servicios, así como de las garantías, implica para la Universidad, no sólo que uno de sus docentes no tenga el estudio de doctorado por el que se concedió la Comisión, sino que tampoco verá compensado el esfuerzo realizado por la Institución derivado de la no prestación material del servicio, durante el término de la comisión, ni será resarcida en los perjuicios causados y no podrá recuperar el dinero ya entregado al docente, situación que sin lugar a dudas implica un detrimento patrimonial y deberá ser investigación disciplinariamente.</p> <p>Finalmente, es necesario traer a colación las normas relacionadas con el tema, que dan sustento a lo indicado previamente: Acuerdo 38 de 2005 del CSU, Resolución 1955 de 2008 de la Rectoría, Acuerdo 132 de 2013 del Consejo Académico, Acuerdo 123 de 2013 del CSU, Acuerdo 169 de 2014 CSU, Resolución de Rectoría 1465 de 2013 modificada por la Resolución de Rectoría 1427 de 2017, Acuerdo 210 de 2015 CSU y Resolución 1219 de 2017 de Rectoría.</p>
---	------------	--

LMB

<p>7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL</p>	<p>3.g</p>	<p>DESACUERDO.</p> <p>No es jurídicamente viable, aceptar la solicitud de ordenar y reglamentar la carrera docente, dado que hace referencia a la función de adoptar estatutos, normas y reglamentos, así como a la de establecer criterios y directrices en materia académica y administrativa, las cuales devienen de las competencias de dirección, administración y fiscalización del Estado y se encuentran estrechamente relacionadas además con la estructura orgánica de la institución, materias que se encuentra expresamente excluidas de la negociación colectiva por el parágrafo 1 del artículo 5 del Decreto 160 de 2014. En el caso particular de la Universidad, dichas funciones se encuentran en cabeza del Consejo Superior Universitario y de otras autoridades de los distintos niveles de dirección universitaria, de conformidad con la ley y los reglamentos de la institución (ver Decreto 1210 de 1993 y Acuerdo 11 de 2005 del CSU). Además, se encuentra que en el Capítulo II del Estatuto de Personal Académico -Acuerdo 123 de 2013 del CSU- se encuentra reglamentada la carrera profesoral universitaria.</p> <p>Respecto a la creación de una Comisión de Carrera Docente se encuentra que no es jurídicamente viable, ya que la competencia para crear cuerpos colegiados dentro de la estructura orgánica de la Universidad es del Consejo Superior Universitario, de conformidad con el literal j) del artículo 12 del Decreto 1210 de 1993, expedido por el Presidente de la República en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 142 de la Ley 30 de 1992. Por lo tanto, la creación y la organización de cuerpos colegiados es un asunto propio de la dirección y administración del Estado al igual que de estructura interna de las entidades y organismos públicos, que NO puede ser objeto de negociación, según lo expresamente establecido en el parágrafo 1 del artículo 5 del Decreto 160 de 2014, compilado en el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo.</p>
	<p>3.i</p>	<p>DESACUERDO.</p> <p>Esta solicitud NO se considera viable, dado que hace referencia a la organización del ejercicio del control interno disciplinario mediante la adopción de estatutos, normas y reglamentos y el establecimiento de criterios y directrices, lo cual deviene de las competencias de dirección, administración y fiscalización del Estado y se encuentran estrechamente relacionadas con la estructura orgánica de la institución, materias que se encuentran expresamente excluidas de la negociación colectiva por los numerales 2 y 4 del parágrafo 1 del artículo 5 del Decreto 160 de 2014. En el caso particular de la Universidad, los artículos 12 y 15 del Estatuto Disciplinario del personal académico y administrativo de la Universidad - Acuerdo 171 de 2014 del CSU- regulan lo concerniente a los titulares de la acción disciplinaria y los sujetos procesales.</p> <p>Ahora bien, se aclara que en los procesos disciplinarios de la Universidad se aplica lo establecido en el artículo 12 inciso tercero del Acuerdo CSU 171 de 2014, esto es "Siempre que el procesado lo considere pertinente, podrá recibir asesoría de la organización sindical a la que esté afiliado", sin embargo, esta disposición de ninguna manera implica que la organización sindical sea parte del proceso, pues de conformidad con el artículo 70 del Acuerdo 171, podrán intervenir en la actuación disciplinaria, como sujetos procesales, el indagado o investigado y su defensor. Y un cambio a esta norma implicaría una intromisión a la atribución disciplinaria que tiene la Universidad, lo cual está excluido como objeto de negociación (numeral 4 del parágrafo 1 del artículo 5 del Decreto 160 de 2014).</p>

L B

<p>7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL</p>	<p>3.1</p>	<p>DESACUERDO.</p> <p>Esta solicitud hace referencia a la creación y organización de comités asesores o consultivos de la Universidad, lo cual corresponde a asuntos de organización institucional y académica, que se encuentran definidos en el Decreto 1210 de 1993 y en el Estatuto General de la Universidad a cargo del Consejo Superior Universitario (ver Artículo 12 del Decreto mencionado y artículo 14 del Acuerdo 011 de 2005 del CSU). En consecuencia, esta solicitud trata de asuntos propios de la dirección y administración del Estado, al igual que de la estructura interna de las entidades y organismos públicos, que NO pueden ser objeto de negociación, según lo expresamente establecido en el parágrafo 1 del artículo 5 del Decreto 160 de 2014. Además este cambio implicaría una intromisión a la atribución disciplinaria que tiene la Universidad, lo cual tampoco puede ser objeto de negociación, de conformidad con el numeral 4 del parágrafo 1 del artículo 5 del Decreto 160 de 2014.</p> <p>En este sentido, la titularidad de la acción disciplinaria es de carácter estatutario (artículo 55 del Acuerdo 171 de 2014 del CSU) y además la "atribución disciplinaria de las autoridades públicas" no es objeto de negociación y está excluida, según el numeral 4 del parágrafo 1, artículo 5 del Decreto 160 de 2014 y el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.4.4 del Decreto 1072 de 2015.</p> <p>En caso de que alguna de las partes del proceso considere vulnerados sus derechos puede acudir ante las autoridades judiciales competente</p>
---	------------	---

RJP

<p>7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL</p>	<p>3.n</p>	<p>DESACUERDO. Esta solicitud NO es jurídicamente viable, analizado a la luz de los siguientes criterios:</p> <p>i) Marco Normativo: La regulación de la vinculación y ejercicio laboral de los docentes ocasionales se encuentra regulada en la normatividad que rige la Universidad, inicialmente, en virtud de lo establecido en el Decreto 1210 de 1993 "(...) la Universidad Nacional de Colombia tendrá autonomía para organizarse, gobernarse y dictar normas y reglamentos en todas las materias.", seguido de lo preceptuado en el Acuerdo 123 de 2013 del CSU "Por el cual se adopta el estatuto del personal académico de la Universidad Nacional de Colombia", en su artículo 27. Personal no vinculado a la carrera ... B. Docentes Ocasionales, y consecuentemente ampliado en la Resolución No. 1405 de 2013 "(...) régimen prestacional y salarial para el personal no vinculado a la carrera profesional(...)", así como en la Circular No. 5 de 2014, expedida por Rectoría en la cual manifiesta "(...) en la modalidad de profesor ocasional la vinculación no podrá exceder 21 horas semanales, y que, cuando la contratación sea para empleados administrativos de la Universidad no podrá exceder 9 horas semanales. (...)". Esto, para indicar que la solicitud va en contravía de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 5 del Decreto 160 de 2014, el cual establece dentro de las materias que no pueden ser objeto de negociación, las siguientes "(...) 2. Las competencias de dirección, administración y fiscalización del Estado. 3. El mérito como esencia y fundamento de las carreras especiales y de la carrera administrativa general y sistemas específicos. (...)".</p> <p>ii) Estabilidad de profesores ocasionales. La actividad temporal y eventual es un factor determinante que caracteriza la actividad de un profesor ocasional respecto de las actividades que caracterizan la labor de los docentes de carrera quienes tienen unos requisitos de dedicación, permanencia, exclusividad e inclusive de acreditación de condiciones académicas superiores; diferenciando de manera sustancial la forma en que se realizan estas dos labores de trabajo académico; en tal sentido, no es viable reglamentar una estabilidad para docencia ocasional, cuando la prestación del servicio es de carácter temporal y en materia normativa es inviable de facto que pueda cumplir con los requisitos de una vinculación que contempla factores superiores de estabilidad.</p> <p>iii) Esta solicitud escapa a las materias negociables en razón a que por disposición del artículo 74 de la Ley 30 de 1992, en consonancia con el artículo 21 del Decreto 1210 de 1993 y el artículo 3 del Decreto 1279 de 2002, los docentes ocasionales no son empleados públicos, ni pertenecen a la carrera profesoral universitaria, por lo tanto, las negociaciones colectivas en curso no le son aplicables puesto que estas solo tienen por sujetos a los empleados públicos.</p>
<p>7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL</p>	<p>4.g</p>	<p>DESACUERDO. La universidad no cuenta con condiciones para atender la solicitud presentada.</p>

NOTA.

EJE TEMÁTICO	# ART.	NOTA.
--------------	--------	-------

7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	3.c	La presente solicitud fue resuelta mediante respuesta emitida por la Veeduría Disciplinaria al derecho de petición radicado por la organización sindical AS-UNAL, el 05 de julio de 2023.
--	-----	---

Comisión de Seguimiento a los Acuerdos: Conforme a lo establecido en el Decreto 160 de 2014, compilado en el Decreto 1072 de 2015, serán delegados de AS-UNAL en la Comisión de Seguimiento a los Acuerdos tres (3) representantes de la organización sindical.

Vigencia del Acuerdo: Vigencia. Los acuerdos consignados en la presente acta, tendrán una vigencia de tres (3) años a partir de enero de 2023 o hasta que se suscriba un nuevo acuerdo en los términos de las normas que regulan el proceso de negociación con las organizaciones sindicales.

Constancia AS-UNAL.

SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA FINAL DE ACUERDOS Y DESACUERDOS

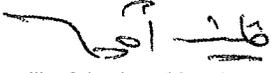
LAS PARTES:

Comisión Negociadora Universidad Nacional de Colombia:

Profesores (as):


Fabio Alberto Pachón Ariza


Víctor Manuel Caceres Tovar

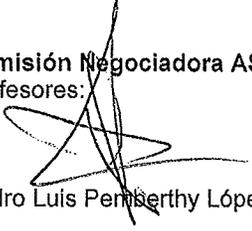

Basilio Sánchez Manrique

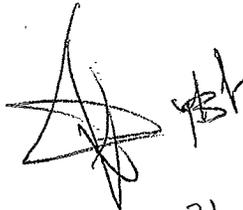

Marlon Humberto Rojas Luna

Organizaciones Sindicales

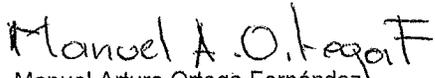
Comisión Negociadora AS-UNAL:

Profesores:


Pedro Luis Penberthy López




Héctor Jairo Correa Cardona


Manuel Arturo Ortega Fernández

(FIN DEL DOCUMENTO)

X